

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27505 REAL DECRETO 2128/1986, de 1 de agosto, de otorgamiento del permiso de investigación «Nuevo Vinaroz», ubicado en la zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Shell España, N. V.» (SEHLL), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Nuevo Vinaroz», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a «Shell» el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «Shell España, N. V.», el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.386. Permiso «Nuevo Vinaroz», de 91.266 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud	Longitud
1	40° 02' N	Línea de costa
2	Línea de costa	Línea de costa
3	Línea de costa	Línea de costa
4	Línea de costa	0° 45' E
5	40° 28' N	0° 45' E
6	40° 28' N	0° 41' 49,4" E
7	40° 30' N	0° 41' 49,4" E
8	40° 30' N	0° 35' 49,4" E
9	40° 22' N	0° 35' 49,4" E
10	40° 22' N	0° 29' 49,4" E
11	40° 21' N	0° 29' 49,4" E
12	40° 21' N	0° 28' 49,4" E
13	40° 20' N	0° 28' 49,4" E
14	40° 20' N	0° 27' 49,4" E
15	40° 18' N	0° 27' 49,4" E
16	40° 18' N	0° 26' 49,4" E
17	40° 17' N	0° 26' 49,4" E
18	40° 17' N	0° 25' 49,4" E
19	40° 16' N	0° 25' 49,4" E
20	40° 16' N	0° 24' 50" E
21	40° 15' N	0° 24' 50" E
22	40° 15' N	0° 23' 50" E
23	40° 14' N	0° 23' 50" E
24	40° 14' N	0° 22' 50" E
25	40° 13' N	0° 22' 50" E
26	40° 13' N	0° 21' 50" E
27	40° 12' N	0° 21' 50" E
28	40° 12' N	0° 20' 50" E
29	40° 09' N	0° 20' 50" E
30	40° 09' N	0° 18' 00" E
31	40° 08' N	0° 18' 00" E
32	40° 08' N	0° 16' 00" E
33	40° 07' N	0° 16' 00" E
34	40° 07' N	0° 15' 00" E
35	40° 08' N	0° 15' 00" E
36	40° 08' N	0° 14' 00" E
37	40° 07' N	0° 14' 00" E
38	40° 07' N	0° 13' 00" E
39	40° 06' N	0° 13' 00" E
40	40° 06' N	0° 12' 00" E
41	40° 05' N	0° 12' 00" E
42	40° 05' N	0° 11' 00" E
43	40° 04' N	0° 11' 00" E
44	40° 04' N	0° 10' 00" E
45	40° 03' N	0° 10' 00" E
46	40° 03' N	0° 08' 50" E
47	40° 02' N	0° 08' 50" E

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no

se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante los dos primeros años de vigencia del permiso labores de investigación, entre las que se incluye una campaña sísmica, con una inversión en el conjunto de los trabajos superior a 500.000 dólares USA.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, la titular viene obligada a realizar trabajos de investigación entre los que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión en el conjunto de los trabajos superior a 10 millones de dólares USA.

Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder a la Empresa estatal que designe el Gobierno una participación en la titularidad del permiso de hasta el 30 por 100.

Dicha aceptación, en su caso, deberá hacerse fehacientemente dentro de los sesenta días siguientes al otorgamiento del permiso, y la Empresa estatal designada participará en todos los derechos y obligaciones derivados de su porcentaje de titularidad en el permiso.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

Quinta.-La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976, caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Art. 3.º Se designa a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectadas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27506 REAL DECRETO 2129/1986, de 1 de agosto, sobre otorgamiento de veinte permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por «Shell España, N. V.» (Shell), para la adjudicación de veinte permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Castellón Onshore A a T» y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria que, propone trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que es la única solicitante procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a «Shell España N. V.» (Shell), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.387: Permiso «Castellón Onshore A», de 26.076 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N; Sur, 40° 40' N; Este, 0° 25' O, y Oeste, 0° 35' O.

Expediente número 1.388: Permiso «Castellón Onshore B», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N; Sur, 40° 40' N; Este, 0° 10' O, y Oeste, 0° 25' O.

Expediente número 1.389: Permiso «Castellón Onshore C», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N; Sur, 40° 40' N; Este, 0° 05' E, y Oeste, 0° 10' O.

Expediente número 1.390: Permiso «Castellón Onshore D», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N; Sur, 40° 40' N; Este, 0° 20' E, y Oeste, 0° 05' E.

Expediente número 1.391: Permiso «Castellón Onshore E», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N; Sur, 40° 40' N; Este, 0° 35' E, y Oeste 0° 20' E.

Expediente número 1.392: Permiso «Castellón Onshore F», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 25' N; Este, 0° 25' O, y Oeste, 0° 35' O.

Expediente número 1.393: Permiso «Castellón Onshore G», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 25' N; Este, 0° 15' O, y Oeste, 0° 25' O.

Expediente número 1.394: Permiso «Castellón Onshore H», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 25' N; Este, 0° 05' O, y Oeste, 0° 15' O.

Expediente número 1.395: Permiso «Castellón Onshore I», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 25' N; Este, 0° 05' E, y Oeste, 0° 05' O.

Expediente número 1.396: Permiso «Castellón Onshore J», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud	Longitud
1	40° 40' N	0° 05' E
2	40° 40' N	0° 25' E
3	40° 35' N	0° 25' E
4	40° 35' N	0° 20' E
5	40° 30' N	0° 20' E
6	40° 30' N	0° 10' E
7	40° 35' N	0° 10' E
8	40° 35' N	0° 05' E

Expediente número 1.397: Permiso «Castellón Onshore K», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud	Longitud
1	40° 35' N	0° 05' E
2	40° 35' N	0° 10' E
3	40° 30' N	0° 10' E
4	40° 30' N	0° 20' E
5	40° 25' N	0° 20' E
6	40° 25' N	0° 15' E
7	40° 20' N	0° 15' E
8	40° 20' N	0° 05' E

Expediente número 1.398: Permiso «Castellón Onshore L», de 35.854,5 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud	Longitud
1	40° 35' N	0° 20' E
2	40° 35' N	0° 25' E
3	40° 40' N	0° 25' E
4	40° 40' N	0° 35' E
5	Línea de costa	0° 35' E
6	40° 25' N	Línea de costa
7	40° 25' N	0° 20' E

Expediente número 1.399: Permiso «Castellón Onshore M», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 25' N; Sur, 40° 10' N; Este, 0° 25' O, y Oeste, 0° 35' O.

Expediente número 1.400: Permiso «Castellón Onshore N», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 25' N; Sur, 40° 10' N; Este, 0° 15' O, y Oeste, 0° 25' O.

Expediente número 1.401: Permiso «Castellón Onshore O», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 25' N; Sur, 40° 10' N; Este, 0° 05' O, y Oeste, 0° 15' O.

Expediente número 1.402: Permiso «Castellón Onshore P», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 25' N; Sur, 40° 10' N; Este, 0° 05' E, y Oeste, 0° 05' O.

Expediente número 1.403: Permiso «Castellón Onshore Q», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud	Longitud
1	40° 20' N	0° 05' E
2	40° 20' N	0° 15' E
3	40° 25' N	0° 15' E
4	40° 25' N	Línea de costa
5	40° 10' N	Línea de costa
6	40° 10' N	0° 10' E
7	40° 15' N	0° 10' E
8	40° 15' N	0° 05' E

Expediente número 1.404: Permiso «Castellón Onshore R», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 10' N; Sur, 40° 00' N; Este, 0° 20' O, y Oeste, 0° 35' O.

Expediente número 1.405: Permiso «Castellón Onshore S», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 10' N; Sur, 40° 00' N; Este, 0° 05' O, y Oeste, 0° 20' O.

Expediente número 1.406: Permiso «Castellón Onshore T», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud	Longitud
1	40° 10' N	0° 05' O
2	40° 10' N	0° 05' E
3	40° 15' N	0° 05' E
4	40° 15' N	0° 10' E
5	40° 10' N	0° 10' E
6	40° 10' N	Línea de costa
7	40° 00' N	Línea de costa
8	40° 00' N	0° 05' O

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante los tres primeros años de vigencia, y en el área otorgada, una campaña sísmica, por un importe mínimo de 345 millones de pesetas. Al término de dichos tres años, la titular podrá optar entre la renuncia total o parcial de los permisos, o continuar la investigación.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año, la titular viene obligada a realizar trabajos de investigación con una inversión mínima de 6.000.000 de dólares.

Segunda.—En el caso de renuncia total o los permisos la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se describen en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer, a la entidad estatal designada por el Gobierno español, una participación de hasta un 30 por 100 en la titularidad de los permisos otorgados por este Real Decreto.

Dicha participación deberá confirmarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto y la Empresa designada participará en todos los derechos y obligaciones derivadas de su porcentaje de titularidad en los permisos.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos, será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º En el área cubierta por los permisos que se otorgan existen las siguientes instalaciones militares:

En el expediente 1.405: Permiso «Castellón Onshore S», incluye en su ámbito parte del campamento militar «Montaña Negra».

En el expediente 1.406: Permiso «Castellón Onshore T», incluye en su ámbito el resto del campamento «Montaña Negra». El Regimiento de Infantería Tetuán número 14 y los edificios urbanos en donde se ubican la Zona y Caja de Reclutas y los antiguos servicios de Intendencia.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectadas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA